

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760013103-019-2022-00306-00

Revisado el expediente, se tiene que se omitió vincular formalmente al trámite a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021; además revisado el memorial del cumplimiento sobre la orden de notificación sobre la lista de elegibles, se especificó lo siguiente:

“...1. A la fecha no se han expedido las listas de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2021, razón por la cual la orden de notificar a los a las personas pertenecientes a la lista de elegibles es de imposible cumplimiento...”

En consecuencia, se enunció también:

“...No obstante lo anterior, se informa que, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 publicó en la acción de tutela en la página oficial de la convocatoria enlace (<https://sidca.unilibre.edu.co/>) “Acciones Constitucionales”, convocatoria No. 001 de 2021 - Fiscalía General de la Nación, en donde consta la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la acción referida, a fin de notificar la vinculación a todos y cada uno de los participantes del Proceso, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda en el término de dos (2) días...”

Por lo anterior, procederá esta oficina judicial a vincular formalmente a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 y además se ordenará que por secretaria se realice la notificación en el micrositio de la rama judicial del presente trámite, para evitar cualquier una posible nulidad.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR formalmente al presente trámite a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021, a quien se le concede el termino de un (1) día hábil para que si es de su recibo reitere o agregue a su contestación ya aportada algún hecho o argumento a su favor.

SEGUNDO: Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados en sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio **asignado al despacho accionado** en la página web de la rama judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de la manera más expedita y eficaz (Art. 16 Decreto 2591/1991).

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ.**

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589a9ecc7f3a3cae0288d7317c15dd9a08d638572b1c1c93fabad6662745df42**

Documento generado en 13/12/2022 02:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**